



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 041-2025-MINEM/DM

Lima, - 4 FEB. 2025

VISTOS: El Informe N° 050-2025/MINEM-OGA-OAS, y el Memorando N° 00193-2025/MINEM-OGA-OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el Memorando N° 00310-2025/MINEM-SG-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0073-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE), establece que: "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, mediante Contrato N° 008-2023-MINEM/OGA, de fecha 13 de febrero de 2023, el Ministerio de Energía y Minas, contrata el "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para el Ministerio de Energía y Minas", con la empresa AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L., en atención al Concurso Público N° 003-2022-MINEM, por un monto contractual de S/ 6 558, 584.40 (Seis Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 40/100 soles), por un plazo ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contabilizados a partir de la firma del acta de inicio del servicio, siendo éste el 16 de febrero de 2023, y su fecha de culminación el 14 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N° 313-2024-MINEM-OGA-OAS/SSGG de fecha 23 de agosto de 2024, el área de Servicios Generales remite a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el periodo 2025-2027;

Que, mediante Informe N° 379-2024-MINEM-OGA-OAS/SSGG de fecha 06 de noviembre de 2024, el área de Servicios Generales por disposición de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, reformula los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Seguridad



y Vigilancia Integral del Ministerio de Energía y Minas (incluye agentes de seguridad y alquiler del sistema de seguridad automatizada);

Que, mediante Informe N° 493-2024-MINEM-OGA-OAS/SSGG de fecha 17 de diciembre de 2024, el área de Servicios Generales, por disposición de la Oficina de Abastecimiento y Servicios reformuló nuevamente los términos de referencia a fin de atender la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada del Ministerio de Energía y Minas (agente de seguridad), remitiéndose el mismo al área de procesos de selección de la Oficina de Abastecimiento y Servicios para el inicio de los actos preparatorios correspondientes, el mismo que a la fecha aún no se encuentra convocado, al estar en indagación de mercado;

Que, con Informe N° 0036-2025-MINEM/OGA-OAS-SSGG, de fecha 23 de enero de 2025, el área de Servicios Generales señala que el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Ministerio de Energía y Minas actualmente se brinda a través de las obligaciones derivadas del Contrato N° 008-2023-MINEM/OGA, el mismo que concluirá el 14 de febrero del 2025; lo que promueve sustentar, entre otros aspectos, la necesidad de contar con el servicio de Seguridad y Vigilancia de manera continua ante un próximo desabastecimiento inminente del mismo;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 002-2025-MINEM/OGA-OAS de fecha 29 de enero de 2025, elaborado por la analista de contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, determinó el valor estimado para la presente contratación por un monto ascendente a S/ 2,155,557.90 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 90/100 soles) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2025-00341-001, de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba los recursos necesarios por el importe de S/ 2,155,558.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100) para el presente ejercicio fiscal, con el cual se garantiza la existencia de recursos para asumir las obligaciones derivadas de la presente contratación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2025-MINEM/OGA de fecha 30 de enero de 2025, se incluye al Plan Anual de Contrataciones del MINEM la Contratación Directa por desabastecimiento, con número de referencia 37, por un valor estimado de S/ 2,155,557.90 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 90/100 soles);

Que, mediante FORMATO N° 02 de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina General de Administración, aprueba el Expediente de Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para el Ministerio de Energía y Minas", por un valor estimado de S/ 2,155,557.90 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 90/100 soles);





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 041-2025-MINEM/DM

Que, a través del Memorando N° 00193-2025/MINEM-OGA-OAS de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, remitió a la Oficina General de Administración el Informe N° 050-2025/MINEM-OGA-OAS el cual sustenta la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para el Ministerio de Energía y Minas", a través de la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 00310-2025/MINEM-SG-OGA, de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina General de Administración, traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente de sustento para la emisión de opinión legal, respecto a la Contratación Directa por desabastecimiento para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para el Ministerio de Energía y Minas";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, señala lo siguiente: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el RLCE), en el literal c) del artículo 100 establece sobre la causal citada lo siguiente: *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización; Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto*



aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;

Que, de acuerdo con lo informado por la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, con el Informe N° 050-2025/MINEM-OGA-OAS, el sustento del desabastecimiento se desprende de la conducta de los servidores de la Entidad, respecto a las constantes reformulaciones de los términos de referencia para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Ministerio de Energía y Minas, verificando ello en los documentos adjuntos, siendo éste el hecho generador de la causal invocada para la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento; es decir, la situación extraordinaria e imprevisible que identificó la Oficina de Abastecimiento y Servicios, como órgano encargado de contrataciones, configurándose el cumplimiento del primer requisito legal establecido en el RLCE para la aprobación de la contratación directa, esto es, la existencia de un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un servicio;

Que, en virtud a lo informado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, ha sustentado el segundo requisito de la causal de situación de desabastecimiento para que se apruebe la Contratación Directa del servicio de seguridad y vigilancia, esto es, que la ausencia del referido servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; por lo que, se ha cumplido el citado requisito;

Que, se aprecia que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, ha precisado que la presente contratación constituye lo estrictamente necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección, toda vez que, en cumplimiento del segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del RLCE, la referida contratación directa se realizará por el periodo de ciento ochenta (180) días calendario o hasta el inicio del plazo de ejecución del nuevo servicio contratado producto del concurso, lo que ocurra primero, conforme a lo establecido en los términos de referencia del objeto de dicha contratación;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, no corresponde sustentar el supuesto referido “Justificación cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior”, toda vez que la presente contratación directa tiene por objeto satisfacer la necesidad de la Entidad de contar con un servicio seguridad y vigilancia por un periodo temporal y en tanto culmine el desarrollo del Concurso Público correspondiente y se dé inicio del servicio contratado que derive de dicho procedimiento;

Que, de conformidad con las prohibiciones establecidas en la norma, la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración señala lo siguiente: “(...) (i) la presente contratación no corresponde a tratado o compromiso internacional, (ii) la presente contratación se requiere por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario o hasta la firma del contrato derivado del concurso público con el que se pretende satisfacer la necesidad total de la Entidad; o, lo que ocurra primero. Por lo tanto, la contratación no se brindará por periodos





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 041-2025-MINEM/DM

consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, (iii) la presente contratación, no se requiere para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación, (iv) la presente contratación no excede las prestaciones estrictamente necesarias para la atención urgente y suficiente del desabastecimiento, (v) la presente contratación no se efectúa en vías de regularización."

Que, por tanto, conforme a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, no se ha incurrido en ninguna de las prohibiciones establecidas para la aprobación de la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Energía y Minas, por causal de desabastecimiento;

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que la causal de contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia del Ministerio de Energía y Minas, por situación de desabastecimiento se habría dado como consecuencia de una posible inadecuada planificación de las necesidades de la Entidad, toda vez que se verifica de los informes presentados, la reformulación de los términos de referencia, habría generado un alto riesgo para la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad que en el presente caso ha conllevado a proponer la presente contratación directa; por lo que, corresponde que, en el acto aprobatorio de la misma, se precise el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda;

Que, a través del Informe N° 0073-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión jurídica, indicando que: *"En consecuencia, en el presente caso se aprecia que se acreditó lo siguiente: i) el evento que motiva la contratación directa se trata de un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Energía y Minas, ii) que la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Energía y Minas comprometerá en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, iii) la contratación por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, esto es, por el periodo de ciento ochenta (180) meses o hasta el inicio del plazo de ejecución del nuevo contrato derivado del concurso público correspondiente, iv) que no se incurre en las prohibiciones identificadas por la normativa para la contratación directa por situación de desabastecimiento y que v), del sustento del desabastecimiento se desprende que la conducta de los servidores de la Oficina General de Administración podría haber originado la configuración de la causal de la contratación directa, recomendando se precise en el acto aprobatorio de la contratación directa el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";*

Con los vistos de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para el Ministerio de Energía y Minas", por el monto de S/ 2,155,558.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario o hasta la suscripción del nuevo contrato derivado del Concurso Público correspondiente, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para el Ministerio de Energía y Minas", conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de sus antecedentes a la Oficina General de Administración, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios la publicación de la presente Resolución Ministerial y los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

